

H. Magistrado

DOCTOR OSCAR MARINO HOYOS GONZALEZ

SALA CIVIL – FAMILIA - LABORAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL CESAR.

Valledupar

Referencia: ACCION: EJECUTIVA HIPOTECARIA.

DEMANDANTE: DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADA: JULIA CAROLINA CALDERON VIUDA DE DÍAZ.

RADICACIÓN: 2005-0086-00.

ACTUACIÓN: APELACIÓN DE SENTENCIA JUZGADO SEGUNDO
CIVIL DEL CIRCUITO.

H. Magistrado:

En atención a lo ordenado en el decreto 806 del 4 de julio de 2020 procedo a sustentar el recurso de apelación citado en la referencia.

Manifesté mi inconformidad con la decisión del Juez Segundo Civil del Circuito en el proceso de la referencia por cuanto el juez si bien valora las pruebas periciales practicadas en el proceso, desvalora o valora negativamente, los méritos persuasivos de las mismas, obviando los criterios técnico-científicos que la ley procesal reconoce a ellas.

Las experticias recaudadas, tienen en común el coincidir y enfatizar que desde la perspectiva de las ciencias financieras, el crédito traído a recaudo fue pagado en su totalidad y en demasía por parte de mí clienta.

Coinciden además en que los pagos se ajustaron a las sentencias de tránsito del sistema UPAC al UVR y concuerdan con los parámetros de liquidación ordenados por la Superintendencia financiera.

Si bien la ley procesal en su artículo 232 C. G. del P. concede al juez la facultad de apreciar el dictamen pericial, le pone límites como lo son: "...de acuerdo con las reglas de la sana crítica, teniendo en cuenta la solidez, claridad exhaustiva, precisión y calidad de sus fundamentos, la idoneidad del perito..."

La sana crítica obliga al juzgador a apreciar la prueba de tal manera que en su argumentación no haya lugar a la discrecionalidad absoluta de él.

La prueba pericial tiene la singularidad de aportar un tipo de información que solo puede ser aportada por quienes disponen de conocimientos técnicos, artísticos o científicos necesarios.

Pues bien, en este proceso, los conocimientos de tres expertos en temas financieros, que coinciden en el análisis, en la forma de presentación de sus conclusiones, que difiere el último en sus resultados con los dos primeros en la cuantía de lo debido por el banco a mi cliente por pago en exceso, mas no en el concepto que mi cliente pagó todas sus obligaciones a la corporación, que no se contradicen entre ellos, han sido desvirtuados sin una derrota de los mismos con argumentos del resorte de la ciencia financiera; No hay una sola duda en las experticias, o contradicción, que le permitiese al juez, fundamentarse y argüir y contrarguir la idoneidad de los mismos.

De donde más, podría el juez, tener base o fundamento que le permitiera colegir, que en terreno tan complicado, su intuición subjetiva o certeza moral le inclinaba a descalificar esas tres pruebas sino en la propia advertencia o alerta que alguno de los tres expertos hubiese dicho acerca del trabajo de sus otros colegas, pero no existe tal evidencia.

Y es allí en la argumentación que hace el juez, donde hace falta la indicación de que su convencimiento tiene una base real, científica, porque en la comparación de los tres peritazgos hay contradicciones pequeñas, medias o grandes, pero evidentemente no las hay.

Al asignarle mérito demostrativo el juzgado se aparta de las reglas de la lógica, de las leyes de la ciencia y/o de las máximas de la experiencia.

El juzgador se aleja de la sana crítica como método de valoración probatorio aceptado por la ley procesal.

El juez debe probar que su argumentación tiene su fundamento no en su experiencia personal o como juzgador, sino que debió demostrar que la contradicción o la mala confección de las experticias tenían su origen en un error de matemática financiera, y declarar expresamente en que consistió la misma. Tendría que haber explicado que al hacer el cálculo X, no se usó la fórmula Y o Z, que son las pertinentes, adecuadas o las usadas para realizar dicho cálculo; o que al multiplicar o dividir los guarismos arrojados no corresponden con el resultado, por ejemplo.

Mi tesis H. Magistrados es que, en este caso en particular, la argumentación que restaría valor a las tres pruebas periciales, por ser un tema de conocimiento muy especializado, como lo es el de las MATEMATICAS FINANCIERAS APLICADAS, tendría que tener su causa en el ámbito de estudio de la misma disciplina, tendría que corresponderse con un análisis de matemáticas financieras aplicadas.

El juez no desvalora las pruebas por un tema distinto, el mismo puso límites a su argumentación y lo circunscribió a la mala confección de las experticias basado en su experiencia.

No bastaba la experiencia, se necesitaba el conocimiento científico, y para eso se recaudaron las pruebas periciales, y si se analizan, ellas coinciden básicamente en los temas que quisimos probar y que cuestionó la parte demandante.

El poder del juez inscrito en el artículo 232 del C. G. del P. le conmina a alejarse de la arbitrariedad y el mismo código le da poder para solicitar las pruebas necesarias que le permitan tener un conocimiento sólido acerca de aquellas áreas del conocimiento que él por su formación profesional no tiene por que tener.

Correspondería al juez en general apoyarse en el médico, en el ingeniero, en el químico, y en este caso en especial, en el MATEMÁTICO FINANCIERO para que le ayudara a entender los cálculos, forma de elaboración, de presentación y conclusiones de ese trabajo tan especializado.

Razón por la cual pido a ustedes revocar el fallo de primera instancia y tener por pagas las obligaciones de mi mandante para con el banco y ordenar la devolución de lo pagado en exceso de acuerdo a los peritazgos recaudados.

De los H. Magistrados:

Jesús Ramón Díaz Calderón.

Mail: hesscarpentier48@hotmail.com

C. C. # 19485506.

T. P. # 42.942 C. S. de la J.

Mail: hesscarpentier48@hotmail.com